



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Carmona, 20 de Noviembre de 2024  
Asesoría número 002-SPA-AIM-2024

**Honorable  
Concejo Municipal de Nandayure**

**Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez  
Alcalde de Nandayure**

**Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca  
Vicealcaldesa de Nandayure**

Distinguidos servidores públicos:

**ASUNTO: Servicio preventivo de asesoría sobre lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, número 7600.**

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna de conformidad con el acuerdo dispuesto por el Concejo en el inciso 9 del artículo IV de la sesión ordinaria número 16 celebrada en 19 de agosto de los corrientes; en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en los numerales 21 y 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno número 8292 y la GUÍA TÉCNICA SOBRE EL SERVICIO DE ASESORÍA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO, les efectúa el siguiente SERVICIO PREVENTIVO DE ASESORÍA relacionado con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de conformidad con los siguientes términos:

### **1. Preámbulo:**

El servicio preventivo de asesoría es una función otorgada a las Auditorías Internas en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno N°8292; consiste en asesorar oportunamente al jerarca (en materia de su competencia) para fortalecer el sistema de control interno y que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, lo cual puede darse a solicitud del jerarca u otros niveles de la institución o bien por iniciativa propia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa.

En consecuencia, con lo anterior se emite el presente servicio preventivo, de



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

conformidad con la solicitud realizada por el Jerarca Institucional según acuerdo supra citado.

Finalmente es importante indicar que este servicio preventivo, pretende servir como un insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar una acertada y sana toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen en la Municipalidad de Nandayure.

### **2. Sobre los alcances del artículo 13 de la Ley No. 7600 y las Municipalidades.**

El artículo 13 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, número 7600 del 02 de mayo de 1996, indica:

***“Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben ser consultadas por parte de las instituciones encargadas de planificar, ejecutar y evaluar servicios y acciones relacionadas con la discapacidad.”***

Este numeral y sus efectos sobre los gobiernos locales han sido objeto de análisis por parte de la Procuraduría General de la República, sobresaliendo el pronunciamiento OJ-52-2010 del 06 de agosto de 2010, del cual se extraen los siguientes preceptos:

***La norma está dirigida a crear un espacio para que las organizaciones de personas con discapacidad puedan pronunciarse ante las instituciones en temas relacionados directamente con discapacidad.***

***La obligación contenida en ese artículo no resulta de aplicación a todas las instituciones o entidades públicas, sino únicamente a las encargadas de planificar, ejecutar y evaluar servicios y acciones relacionadas con la discapacidad como política nacional.***

***Entre las administraciones que tienen dentro de sus competencias la planificación, ejecución y evaluación de los servicios y acciones en el tema de discapacidad a nivel nacional, podemos citar al Conapdis, la CCSS, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.***

***En el caso específico de las Municipalidades, el artículo 9 de la Ley 7600 les señala la obligación de colaborar con las instituciones públicas que realizan las labores de ejecución y evaluación de los proyectos y servicios relacionados con las personas con discapacidad. Por su parte, los artículos 13 y 49 del Código Municipal establecen la creación de una comisión permanente en las municipalidades, denominada COMAD, que está encargada***



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

***de velar porque el ente territorial cumpla con las disposiciones de la Ley 7600. Esta comisión constituye un espacio que permite la inclusión de la perspectiva de igualdad de oportunidades y de accesibilidad al formular los planes de desarrollo municipal.***

De conformidad con lo expuesto, la obligación contenida en el artículo 13 de la Ley 7600 no resulta de aplicación a las Municipalidades. Empero, esta municipalidad, en acatamiento de la Ley 7600 y del Código Municipal, cuenta con mecanismos para permitir la inclusión de la perspectiva de accesibilidad dentro de las políticas y planes de la corporación municipal, a través de la comisión permanente específica para el tema de accesibilidad y de acciones administrativas concretas.

Además, existen varios procedimientos para formular y comunicar la política institucional de los gobiernos locales para la promoción de la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad, entre ellas, el plan de desarrollo municipal y en el plan anual operativo.

De igual manera, el artículo único de la ley N° 10046 del 15 de noviembre del 2022, "Crea la oficina de la persona adulta mayor y de personas en situación de discapacidad en las Municipalidades" y el artículo 1° de la Ley para el fortalecimiento de la Oficina Municipal de la persona adulta mayor y persona con discapacidad, N° 10546 del 16 de octubre de 2024), reformando el numeral 13 inciso t) del Código Municipal. Estos cambios buscan de manera facultativa para los Concejos Municipales la creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en Situación de Discapacidad dentro de su jurisdicción territorial, así como su respectivo reglamento y su partida presupuestaria, para velar, desde el ámbito local, por una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas en situación de discapacidad.

Finalmente se observa en el Plan de Gobierno 2024-2028 del señor Alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, que el único compromiso en cuanto a la temática de los administrados en condiciones de discapacidad es el siguiente:

- Impulsar un plan de construcción de aceras inclusivas, para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

### **3. Sobre lo planteado en el escrito del señor Alberto Cabezas Villalobos.**

De conformidad con lo expuesto y en relación con lo planteado en el escrito del gestionante, sírvanse señalar:

- a) Respecto de que el Concejo Municipal remita a la Auditoría Interna la tarea de investigar si la Administración Municipal está cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7600, procede indicar que tal disposición no aplica a las



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

Municipalidades.

b) Lo anterior no va en perjuicio de que, conforme con otras disposiciones del orden jurídico como el principio de participación ciudadana, rendición de cuentas y transparencia, las organizaciones civiles puedan ejercer el derecho a participar en los procesos de formulación de las políticas y planes generales de la municipalidad a través de los medios que el marco jurídico municipal establece en particular a los gobiernos locales entre ellos, la COMAD, la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en Situación de Discapacidad y las actividades propias de esos procesos.

c) Respecto de que la consulta del artículo 13 de la Ley número 7600 no siempre se refleja en los trámites cotidianos relacionados con la autorización o renovación de patentes, permisos sanitarios o de construcción, sirva reiterar lo indicado el inciso a) anterior; además, que no existe norma específica que establezca semejante consulta como requisito de validez y eficacia para emitir el acto final en esos trámites y, en general, en cualquier otro administrativo municipal. **Sin embargo, es sumamente importante indicar que, el numeral 8 de la Ley 7600, dicta a las Municipalidades la obligación de cumplir con las normas establecidas en dicha Ley y por ende en su Reglamento.**

El Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, decreto ejecutivo N° 26831 dicta lo siguiente para el caso que nos ocupa:

***Artículo 14.- Servicios de apoyo en las gestiones municipales. Las municipalidades prestarán los servicios de apoyo que requieran las personas con discapacidad, en la realización de las gestiones políticas, administrativas, comunales, cívicas, culturales y de toda índole que sean convocadas, organizadas o administradas por el gobierno local.***

Aunado a lo anterior, es imperante que la Municipalidad de Nandayure implemente políticas y procedimientos donde previo a la obtención de permisos o licencias como patentes comerciales y/o permisos de construcción, o la construcción de aceras, Pasos peatonales, Reductores de velocidad, Rampas en las aceras, Semáforos peatonales, Escaleras, Pisos antiderrapantes, servicios sanitarios, entre otros, se cumpla con las exigencias que demanda dicha norma 7600 y su Reglamento, en cuanto a las construcciones de los establecimientos comerciales u obras del cantón.

Ahora bien, partiendo de la premisa del ordinal 3 del Código Municipal que dice: ***“El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal”***, nuestro ente territorial puede ejercer cierta influencia ante los entes del gobierno central responsables de la construcción de obra pública, Acceso al espacio físico, acceso al trabajo, acceso a la educación, Acceso a los servicios de salud, Acceso a los medios de transporte, entre otros,



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

para el beneficio de la población local con discapacidad.

d) Pese a la improcedencia de la consulta que señala el citado artículo 13, es deber de los diferentes departamentos municipales verificar el cumplimiento de la Ley 7600 y su Reglamento, en los diversos trámites a cargo de la municipalidad, incluyendo los citados en el escrito que nos ocupa.

e) La no vinculación preceptiva de la consulta del artículo 13 de la Ley número 7600 para la Municipalidad, no excusa la responsabilidad que le es inherente al gobierno local según otras disposiciones de la misma ley y del Código Municipal, de garantizar que las normas de accesibilidad sean aplicadas de manera completa a efectos de impedir que se limiten el acceso y el disfrute pleno de los espacios para las personas con discapacidad.

#### 4. ASESORÍA.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de fiscalización y control en el marco de sus competencias, procede a asesorar lo siguiente:

**Debido a lo expuesto se asesora a la Administración Municipal y Jerarca Institucional sobre la conveniencia de tomar acciones en el mediano y largo plazo para el cumplimiento de las obligaciones emanadas por la Ley 7600 y el Código Municipal, en cuanto a la inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas en situación de discapacidad, tomando en consideración el acceso a la información pública, a la participación ciudadana, y los principios de transparencia y rendición de cuentas, entre otros.**

**Se sugiere elaborar un plan de acción que contenga al menos:**

- **Las acciones por ejecutar.**
- **Los plazos de ejecución.**
- **Los responsables de su ejecución.**
- **Así como los encargados de supervisar y dar seguimiento a su debido cumplimiento.**

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad de Nandayure, el Concejo Municipal y los titulares subordinados aludidos, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta asesoría y efectuar cualquier otra acción en caso de omisión.



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Atentamente,

---

**Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal**  
**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Nandayure**

cc. Archivo Digital